

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO DENOMINADO – EL HATAL

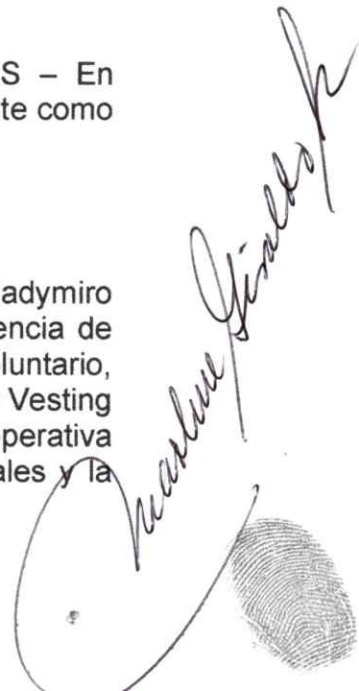
Entre los suscritos a saber:

- **MARLENE GIRALDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.269.569 expedida en Cali, quien obra en su calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad **INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.**, identificada con el NIT. No.802.001.695-2 y registro mercantil No.208.758, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en adelante **EL TRADENTE**.
- **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** – En liquidación judicial, NIT 900.514.862-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el señor liquidador **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, identificado como aparece al pie de su firma, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No.400-018653 del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y las demás personas que se incorporan en el anexo uno (1) de este documento como beneficiarios del plan de desmonte; en adelante **EL ADQUIRENTE**.

Las personas anteriormente descritas se denominarán conjuntamente las Partes, y manifestaron que celebran el presente acto de transferencia de dominio a título de dación en pago, así:

I. DEFINICIONES

- **VESTING o el ADQUIRENTE:** Es Vesting Group Colombia SAS – En liquidación judicial y las demás personas beneficiarias del plan de desmonte como se indica en el anexo uno (1).
- **EL TRADENTE:** Es INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.
- **PLAN DE DESMONTE:** Es el documento presentado por el señor Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina, ante la Superintendencia de Sociedades, el día 28 de julio de 2020, denominado Plan de Desmonte voluntario, en el marco del proceso de liquidación judicial de Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S y otros y el proceso de intervención administrativa de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la firma Insight Advisors.



Handwritten signature of Marlene Giraldo Rodriguez and a fingerprint.



Small handwritten mark or signature.

II. CONSIDERACIONES


1. El señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, presentarán ante los afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales "Multisoluciones Integrales" y de la sociedad Insight Advisors S.A.S. a través de EL ADQUIRENTE y ante la Superintendencia de Sociedades, un Plan de Desmote voluntario, en los términos del Decreto 4334 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en el marco del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Vesting y otros y el proceso de Intervención Judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de Insight Advisors S.A.S.

2. El señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, en dicho plan, ofrecieron dar en pago el Inmueble a todos los afectados relacionados en anexo que acompaña este documento de Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S. y en los porcentajes allí establecidos, previo acuerdo que celebraría con el aquí Tradente.

3. Dando cumplimiento al Plan de Desmote, el señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, celebraron con el TRADENTE un negocio jurídico privado para la adquisición del bien inmueble, en virtud del cual, el TRADENTE asumió la obligación de transferir el bien Inmueble a favor de todos los afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales e Insight Advisors y a los afectados a través de Vesting Group S.A.S. y Vesting Group Colombia S.A.S. a Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S, por cuenta de Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina. En donde EL TRADENTE se reserva la renuncia a la condición resolutoria hasta el momento en que la Superintendencia de Sociedades, mediante auto debidamente ejecutoriado, apruebe el plan de desmote antes aludido, momento en el cual EL TRADENTE procederá a firmar documento por medio del cual renuncia expresamente a la condición resolutoria de dominio, siempre y cuando los señores Milena Villamizar y Wladymiro López hayan cumplido a cabalidad las condiciones fijadas dentro del negocio jurídico arriba indicado.

4. Los afectados comparecen a través de su Liquidador, única y exclusivamente para aceptar la transferencia del Inmueble, sin más derechos y obligaciones que las previstas en este documento, dado que no es parte en el contrato suscrito entre los señores Milena Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el Tradente, por tanto, los compromisos asumidos por cualquiera de ellos, no le son oponibles, ni afectan la celebración del presente acuerdo.

5. EL TRADENTE comparece a través de su representante legal, única y exclusivamente para dar cumplimiento a las instrucciones dadas por los señores Milena Villamizar y Wladymiro López de Arcos, en relación con la transferencia del derecho de dominio sobre el INMUEBLE, sin que pueda exigir a VESTING el cumplimiento de obligaciones en cabeza de los señores MILENA PATRICIA

Milena Villamizar


VILLAMIZAR MOLINA y Wladymiro López de Arcos; así mismo VESTING tampoco podrá reclamar al TRADENTE el cumplimiento de obligaciones en cabeza de los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López. De igual forma, se deja expresa constancia que EL TRADENTE no hace parte del proceso de liquidación, ni del plan de desmonte que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, por ser parte únicamente de un contrato de compra venta pura y simple celebrado con MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA y WLADYMIRO LOPEZ DE ARCO.

Así las cosas, las Partes disponen y acuerdan que es su voluntad celebrar el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERO.- DECLARACIONES DEL TRADENTE: El Representante Legal del TRADENTE Bajo la gravedad de juramento, declara que:

1. LAS PARTES y los accionistas de la sociedad, declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderán ante terceros. Declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

2. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

3. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS:** Todos los ingresos y demás activos que conforman la entidad legal que representa, no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas; que sus bienes no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales, y que no hay en curso procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos.

4. **BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DE DOMINIO:** El INMUEBLE objeto de este documento, no se encuentra incurso en las circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio. En caso que cualquier activo objeto de la relación contractual y/o comercial establecida con las partes sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupeficientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo, alguna de las partes podrán dar por terminada la relación contractual y/o comercial de manera inmediata, sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

5. **DEBER DE INFORMACIÓN:** EL TRADENTE se obliga a entregar la información veraz y verificable que se exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada respecto a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados cada vez que se considere pertinente. De la misma forma, EL TRADENTE deberá informar el inicio de cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde éste sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado.

6. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** EL TRADENTE deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables a alguna de las partes en esta materia, dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual y/o comercial, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a la otra parte.

7. Como VESTING no tienen injerencia alguna en la negociación del Inmueble, y no conocen la situación financiera, administrativa y legal del TRADENTE ante cualquier eventualidad jurídica que se presente, que implique disputa o conflicto con terceros, ni el ADQUIRENTE, ni tercero alguno a quien eventualmente se transfiera el Inmueble, tendrá responsabilidad alguna.

SEGUNDO - OBJETO: Por medio del presente instrumento público, EL TRADENTE en su calidad de propietario, transfiere al ADQUIRENTE **A TÍTULO DE DACION EN PAGO Y EN NOMBRE DE LOS SEÑORES MILENA VILLAMIZAR MOLINA y WLADYMIRO LOPEZ DE ARCOS**, una porción de tierra equivalente a veinte hectáreas (20.00 Ha) que forma parte de un lote de mayor extensión marcado con el número nueve (9) denominado EL HATAL, situado en la banda norte de la carretera que de Tubará conduce a Puerto Colombia; el cual cuenta con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (35 Hts 4.286,60 M2), cuyos linderos y demás especificaciones son las siguientes:

POR EL NORTE: En doscientos setenta y un metros (271.00 mts) linda con el mar caribe; POR EL SUR: En doscientos treinta y un metros con sesenta centímetros (231.60 mts) linda camino en medio de la carretera con el lote número once A(11A); POR EL ESTE: En mil cuatrocientos ochenta y cinco metros (1.485.00 mts) linda con el lote número ocho (8) que fue de FELIX ADOLFO VARGAS FULA y que hoy pertenece a las hermanas CECILIA Y LEONOR ACERO GODOY y con la porción de terreno dejada por el mar, frente al lote número ocho (8); POR EL OESTE: En mil trescientos noventa y dos metros (1.392.00) linda con el lote número diez (10) de Rafael Espinosa terreno dejado por el mar, frente al mismo lote.

Milena Villamizar



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.040-200125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Referencia catastral No. 00-03-0001-0102-000.

El lote de terreno objeto del presente contrato que será segregado del lote de mayor extensión antes mencionado, consta de una extensión superficial de veinte hectáreas (20.00 Ha), cuyos linderos y demás especificaciones son las siguientes: POR EL NORTE: En doscientos setenta y un metros (271.00 mts) linda con el mar caribe; POR EL SUR: En doscientos treinta y un metros con sesenta centímetros (231.60 mts) linda camino en medio de la carretera con el lote número once A(11A); POR EL ESTE: En ochocientos ochenta y cinco metros (885.00 Mts) linda con el lote número ocho (8) que fue de FELIX ADOLFO VARGAS FULA y que hoy pertenece a las hermanas CECILIA Y LEONOR ACERO GODOY y con la porción de terreno dejada por el mar, frente al lote número ocho (8); POR EL OESTE: En ochocientos cuarenta metros (840.00 mts) linda con el lote número diez (10) de Rafael Espinosa terreno dejado por el mar, frente al mismo lote.

TERCERO - CUERPO CIERTO: No obstante, la mención de la cabida y linderos del Inmueble, las Partes acuerdan que su transferencia se hace como cuerpo cierto y que la misma incluye todas las construcciones, servidumbres y usos que acceden a aquellas.

CUARTO - CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente documento quedará sometido a una única condición resolutoria, cual es que la Superintendencia de Sociedades apruebe el Plan de Desmonte Voluntario presentado por el señor Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina, en el marco del proceso de liquidación judicial de Vesting y otros y el proceso de intervención administrativa de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la Firma Insight Advisors. Por lo tanto, si la Superintendencia de Sociedades desaprueba el Plan de Desmonte en comento se entenderá que este documento no nace a la vida jurídica y la parte Tradente, quedará en libertad de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble.

QUINTO - RENUNCIA A OTRAS CONDICIONES RESOLUTORIAS: Las particularidades del negocio privado suscrito entre los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el Tradente, no son del resorte del Adquirente, ni oponibles a éste, es por eso que el precio pactado y su pago, son obligación del señor Wladymiro López de Arco y Milena Patricia Villamizar Molina respecto del Tradente. Por tanto, el TRADENTE renunciará al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse de la suscripción del presente documento o del documento privado celebrado entre los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el TRADENTE, para la enajenación del Inmueble, como es el caso del pago del precio pactado entre ellos al sólo si la Superintendencia de Sociedades, mediante auto debidamente ejecutoriado, aprueba el plan de desmonte antes aludido, momento en el cual EL TRADENTE procederá a firmar, en documento adicional a este, por medio del cual renuncia expresamente al ejercicio de toda acción que pueda derivarse del presente

Milena Patricia Villamizar Molina


W

documento. Cuando así claro que la tradición no se materializará sin la firma de ese documento.

SEXTO. - SANEAMIENTO Y LIBERTAD: El Tradente garantiza al ADQUIRENTE que la porción de tierra del que se transfiere no ha sido enajenada a favor de terceros, por acto anterior al presente y declara que su transferencia se hace libre de inscripciones tales como medidas cautelares, derechos de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes que afecten la propiedad de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el Tradente manifiesta que saldrá al saneamiento por evicción y vicios ocultos, en los términos de ley.

SEPTIMO - PAZ Y SALVO: (i) Impuestos, Tasas y Contribuciones. El Tradente manifiesta que el Inmueble se encuentra a paz y salvo por los gastos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y distrital. Estará a cargo del ADQUIRENTE a partir de la fecha, cualquier impuesto, tasa o contribución que se cause y/o liquide sobre el Inmueble. **(ii) Administración:** Así mismo, el Tradente manifiesta que el Inmueble se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Corresponderá al ADQUIRENTE los gastos que por cualquier concepto sean liquidados después de la fecha de entrega del Inmueble, derivados de la tenencia y/o propiedad del Inmueble.

OCTAVO - ENTREGA: La entrega física del bien la hará el Tradente al Adquirente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades; siempre y cuando los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco hayan dado estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del negocio jurídico mencionado en el numeral cuatro (4) del acápite de "consideraciones" de este mismo documento.

NOVENO - ACTO SIN CUANTIA: En desarrollo de lo previsto en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, aplicable conforme a la remisión expresa hecha por el artículo 15 del decreto 4334 de 2008, no hará falta celebración de escritura pública, siendo necesaria solamente la inscripción en el registro de instrumentos públicos de Barranquilla, del presente documento y la parte pertinente de la aprobación que imparta la Superintendencia de Sociedades. En todo caso, teniendo como base el mismo artículo 68 de la ley 1116 de 2006, para todos los efectos los actos de transferencia de dominio del Inmueble en el marco del Plan de Desmonte, son actos sin cuantía. En el evento en que se deba celebrar escritura pública, para todos los gastos notariales, esto se tienen como actos sin cuantía.

DECIMO - REGISTRO: Las Partes solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla que realice la inscripción del presente Acto de TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, en el folio de matrícula inmobiliaria que surja del desglose del lote objeto del presente escrito, junto con la decisión de la Superintendencia de Sociedades, de aprobación del Plan

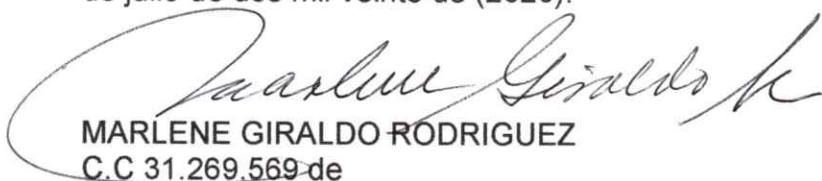
de Desmote en cita, Inscripción que procederá **SI SOLO SI**, se anexa la constancia firmada por EL TRADENTE en donde consta que renuncia toda condición resolutoria de este contrato.

En constancia de lo anterior se suscribe en tres (3) originales de igual tenor y validez.

Por el ADQUIRENTE se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) en dos originales del mismo tenor para cada una de las partes.

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Liquidador
VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S – En liquidación judicial

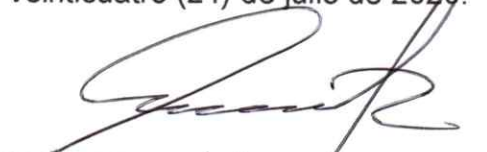
Por el TRADENTE se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte de (2020).



MARLENE GIRALDO RODRIGUEZ
C.C 31.269.569 de
GERENTE
INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.



En señal de conocimiento y aceptación de lo que a éste corresponde, lo suscribe el señor Wladymiro López de Arcos, lo suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de julio de 2020.



WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS
C.C. No. 79.797.716



MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA
C.C.22.504.395 de Barranquilla

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO DENOMINADO – LATAL

Entre los suscritos a saber:

- INVERSIONES TURISTICAS PUNTA ESPADA S.A., sociedad identificada con NIT 802.006.255, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, representada legalmente en este acto por el señor ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.472.626, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en adelante EL TRADENTE.
- VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S – En liquidación judicial, NIT 900.514.862-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el señor liquidador JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado como aparece al pie de su firma, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 400-018653 del 15 de diciembre de 2016, con domicilio de en la ciudad de Bogotá D.C., y las demás personas que se incorporan en el anexo uno (1) de este documento como beneficiarios del plan de desmonte; en adelante EL ADQUIRENTE.

Las personas anteriormente descritas se denominarán conjuntamente las Partes, y manifestaron que celebran el presente acto de transferencia de dominio a título de dación en pago, así:

I. II. DEFINICIONES

- **VESTING o el ADQUIRENTE:** Es Vesting Group Colombia SAS – En liquidación judicial y las demás personas beneficiarias del plan de desmonte como se indica en el anexo uno (1).
- **PUNTA ESPADA o EL TRADENTE:** Es INVERSIONES TURISTICAS PUNTA ESPADA S.A.
- **PLAN DE DESMONTE:** Es el documento presentado por el señor Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina, ante la Superintendencia de Sociedades, el día ___ de _____ de ____, denominado Plan de Desmonte voluntario, en el marco del proceso de liquidación judicial de Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S y otros y el proceso de intervención administrativa de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la firma Insight Advisors.

III. CONSIDERACIONES

1. El señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, presentarán ante los afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales "Multisoluciones Integrales" y de la sociedad Insight Advisors S.A.S. a través de EL ADQUIRENTE y ante la Superintendencia de Sociedades, un Plan de Desmonte voluntario, en los términos del Decreto 4334 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en el marco del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Vesting y otros y el proceso de intervención judicial de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de Insight Advisors.
2. El señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, en dicho plan, ofrecieron dar en pago el Inmueble a todos los afectados relacionados en anexo que acompaña este documento de Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S, y en los porcentajes allí establecidos, previo acuerdo que celebraría con el aquí Tradente.
3. Dando cumplimiento al Plan de Desmonte, el señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, celebraron con el TRADENTE un negocio jurídico privado para la adquisición del bien inmueble, en virtud del cual, el TRADENTE asumió la obligación de transferir el bien Inmueble a favor de todos los afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales e Insight Advisors S.A.S. a Vesting Group Colombia y Vesting Group S.A.S, por cuenta de Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina. En donde EL TRADENTE se reserva la renuncia a la condición resolutoria hasta el momento en que la Superintendencia de Sociedades, mediante auto debidamente ejecutoriado, apruebe el plan de desmonte antes aludido, momento en el cual EL TRADENTE procederá a firmar documento por medio del cual renuncia expresamente a la condición resolutoria de dominio, siempre y cuando los señores Milena Villamizar y Wladymiro López hayan cumplido a cabalidad las condiciones fijadas dentro del negocio jurídico arriba indicado.
4. Los afectados comparecen a través de su Liquidador, única y exclusivamente para aceptar la transferencia del Inmueble, sin más derechos y obligaciones que las previstas en este documento, dado que no es parte en el contrato suscrito entre los señores Milena Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el Tradente, por tanto, los compromisos asumidos por cualquiera de ellos, no le son oponibles, ni afectan la celebración del presente acuerdo.
5. EL TRADENTE comparece a través de su representante legal, única y exclusivamente para dar cumplimiento a las instrucciones dadas por los señores Milena Villamizar y Wladymiro López de Arcos, en relación con la transferencia del derecho de dominio sobre el INMUEBLE, sin que pueda exigir a VESTING, el cumplimiento de obligaciones en cabeza del señor Wladymiro López de Arcos; así mismo VESTING tampoco podrá reclamar al TRADENTE el cumplimiento de

obligaciones en cabeza de los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López.

Así las cosas, las Partes disponen y acuerdan que es su voluntad celebrar el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

PRIMERO.- DECLARACIONES DEL TRADENTE: El Representante Legal del TRADENTE Bajo la gravedad de juramento, declara que:

1. LAS PARTES y los accionistas de la sociedad, declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderán ante terceros. Declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

2. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

3. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS:** Todos los ingresos y demás activos que conforman la entidad legal que representa, no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas; que sus bienes no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales, y que no hay en curso procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos.

4. **BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DE DOMINIO:** El INMUEBLE objeto de este documento, no se encuentra incurso en las circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio. En caso que cualquier activo objeto de la relación contractual y/o comercial establecida con las partes sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo, alguna de las partes podrán dar por terminada la relación contractual y/o comercial de manera inmediata, sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

5. **DEBER DE INFORMACIÓN:** EL TRADENTE se obliga a entregar la información veraz y verificable que se exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada respecto a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados cada vez que se considere pertinente. De la misma forma, EL TRADENTE deberá informar el inicio de cualquier proceso penal por los delitos de

lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde éste sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado.

6. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** EL TRADENTE deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables a alguna de las partes en esta materia, dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual y/o comercial, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a la otra parte.

7. Como VESTING no tienen injerencia alguna en la negociación del Inmueble, y no conocen la situación financiera, administrativa y legal del TRADENTE ante cualquier eventualidad jurídica que se presente, que implique disputa o conflicto con terceros, ni el ADQUIRENTE, ni tercero alguno a quien eventualmente se transfiera el Inmueble, tendrá responsabilidad alguna.

SEGUNDO - OBJETO: Por medio del presente escrito, EL TRADENTE en su calidad de propietario, transfiere al ADQUIRENTE **A TITULO DE DACION EN PAGO Y EN NOMBRE DE LOS SEÑORES MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA Y WLADYMIRO LOPEZ DE ARCOS** : Se trata de un lote de terreno ubicado en la banda norte de la carretera de Tubará – Puerto Colombia, que cuenta con una extensión superficial de VEINTIDOS HECTAREAS CERO CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22Ha + 0162m2) que forma parte un lote en mayor extensión que tiene un área CUARENTA Y DOS PUNTO NUEVE HECTAREAS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (42.9236,60 M2), cuyos linderos generales son los siguientes:: Por el **NORTE:** 219.00 metros, con la playa; **SUR** 253.00 metros, con lote No. 8A y 9A; **ESTE:** 1.949.50 metros, con lote con lote No. 6 y **OESTE:** 1.928.00 metros, con lote No. 8.

El Inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria, en mayor extensión No. 040-0005089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Referencia catastral No. 00-03-0001-01000000.

La descripción exacta del área, cabida y linderos de la porción de tierra que se transfiere por medio del presente contrato se describe en el cuadro anexo y que se marca como ANEXO No.1, para lo cual se gestionará el respectivo desenglobe, a saber: Se trata de un lote de terreno de forma rectangular y topografía montañosa, que cuenta con su vía de acceso propia y que hace parte del lindero sur, con la vía pavimentada que conduce hacia el sector de Puerto Velero y se describe mediante los siguiente linderos: **LINDERO NORTE:** Desde el punto A, en línea recta hasta el

punto B determinado por un mojón de concreto, en una distancia de doscientos setenta metros (270.00 mts). LINDERO ORIENTE: Desde el punto B en línea recta hasta el punto C, en una distancia de novecientos sesenta metros (960,00 mts). Con los predios 00-03-0001-0208-000, 00-03-0001-0207-000, 00-03-0001-0206-000, 00-03-0001-0205-000, 00-03-0001-0204-000, 00-03-0001-0203-000, 00-03-0001-0099-000. LINDERO SUR: Sobre la vía pavimentada que va hacia el sector de Puerto Velero, desde el punto C al punto D, distancia de doscientos cincuenta y dos metros (252.00 mts). LINDERO OCCIDENTE: Desde el punto D hasta el punto A, distancia de novecientos dieciocho punto dos metros (918.2 mts) con el predio 00-03-0001-0101-000.

PARAGRAFO: La descripción exacta el área, cabida y linderos de la porción de tierra que se transfiere del lote de mayor extensión se describe en el cuadro que se anexo al presente escrito y que marca como "ANEXO No.1", para lo cual se gestionará el respectivo desenglobe.

TERCERO - CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos del Inmueble, las Partes acuerdan que su transferencia se hace como cuerpo cierto y que la misma incluye todas las construcciones, servidumbres y usos que acceden a aquellas.

CUARTO - CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente documento quedará sometido a una única condición resolutoria, cual es que la Superintendencia de Sociedades apruebe el Plan de Desmote Voluntario presentado por el señor Wladymiro López de Arcos y Milena Patricia Villamizar Molina, en el marco del proceso de liquidación judicial de Vesting y otros y el proceso de intervención administrativa de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la Firma Insight Advisors. Por lo tanto, si la Superintendencia de Sociedades desapruueba el Plan de Desmote en comento se entenderá que este documento no nace a la vida jurídica y la parte Tradente, quedará en libertad de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble.

QUINTO - RENUNCIA A OTRAS CONDICIONES RESOLUTORIAS: Las particularidades del negocio privado suscrito entre los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el Tradente, no son del resorte del Adquirente, ni oponibles a éste, es por eso que el precio pactado y su pago, son obligación del señor Wladymiro López de Arco y Milena Patricia Villamizar Molina respecto del Tradente. Por tanto, el TRADENTE renunciará al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse de la suscripción del presente documento o del documento privado celebrado entre los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco y el TRADENTE, para la enajenación del Inmueble, como es el caso del pago del precio pactado entre ellos, **SI SOLO SI**, la Superintendencia de Sociedades, mediante auto debidamente ejecutoriado, aprueba el plan de desmote antes aludido, momento en el cual EL TRADENTE procederá a firmar, en documento adicional a este, por medio del cual renuncia expresamente al ejercicio de toda acción que pueda derivarse del presente

documento. Quedando así claro que la tradición no se materializará sin la firma de ese documento.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRADENTE comparece única y exclusivamente para dar cumplimiento a lo pactado en el presente documento, en relación con la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble aquí mencionado, sin que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ni las sociedades VESTING GROUP COLOMBIA y VESTING GROUP S.A.S. puedan reclamar a esta el cumplimiento de obligaciones en cabeza de los señores MILENA PATRCIA VILLAMIZAR MOLINA y WLADYMIRO LOPEZ DE ARCO.

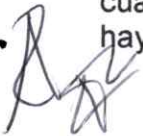
PARAGRAFO SEGUNDO: Se establece un término máximo de ocho (8) meses para que la Superintendencia de Sociedades apruebe el PLAN DE DESMONTE por medio del cual se autoriza dar tramite a la DACION EN PAGO. En el evento en que se exceda el término indicado, el presente contrato de permuta y el contrato de transferencia de dominio se entenderán extinguidos.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA y WLADYMIRO LOPEZ DE ARCO dejan expresa constancia que EL TRADENTE no hace parte del proceso de liquidación, ni del plan de desmonte que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO – SANEAMIENTO Y LIBERTAD: El Tradente garantiza al ADQUIRENTE que la porción de tierra del que se transfiere no ha sido enajenada a favor de terceros, por acto anterior al presente y declara que su transferencia se hace libre de inscripciones tales como medidas cautelares, derechos de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes que afecten la propiedad de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el Tradente manifiesta que saldrá al saneamiento por evicción y vicios ocultos, en los términos de ley.

SEPTIMO – PAZ Y SALVO: (i) **Impuestos, Tasas y Contribuciones.** El Tradente manifiesta que el Inmueble se encuentra a paz y salvo por los gastos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y distrital. Estará a cargo del ADQUIRENTE a partir de la fecha, cualquier impuesto, tasa o contribución que se cause y/o liquide sobre el Inmueble. (ii) **Administración:** Así mismo, el Tradente manifiesta que el Inmueble se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Corresponderá al ADQUIRENTE los gastos que por cualquier concepto sean liquidados después de la fecha de entrega del Inmueble, derivados de la tenencia y/o propiedad del Inmueble.

OCTAVO – ENTREGA: La entrega física del bien la hará el Tradente al Adquirente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades; siempre y cuando los señores Milena Patricia Villamizar Molina y Wladymiro López de Arco hayan dado estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del negocio



jurídico mencionado en el numeral cuatro (4) del acápite de "consideraciones" de este mismo documento.

NOVENO - ACTO SIN CUANTIA: En desarrollo de lo previsto en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, aplicable conforme a la remisión expresa hecha por el artículo 15 del decreto 4334 de 2008, no hará falta celebración de escritura pública, siendo necesaria solamente la inscripción en el registro de instrumentos públicos de Barranquilla, del presente documento y la parte pertinente de la aprobación que imparta la Superintendencia de Sociedades. En todo caso, teniendo como base el mismo artículo 68 de la ley 1116 de 2006, para todos los efectos los actos de transferencia de dominio del Inmueble en el marco del Plan de Desmonte, son actos sin cuantía. En el evento en que se deba celebrar escritura pública, para todos los gastos notariales, esto se tienen como actos sin cuantía.

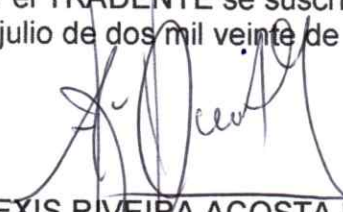
DECIMO - REGISTRO: Las Partes solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla que realice la inscripción del presente Acto de TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, en el folio de matrícula inmobiliaria que surja del desenglobe del lote objeto del presente escrito, junto con la decisión de la Superintendencia de Sociedades, de aprobación del Plan de Desmonte en cita, Inscripción que procederá **SI SOLO SI**, si se anexa al presente escrito constancia firmada por EL TRADENTE en donde consta que renuncia toda condición resolutoria de este contrato.

En constancia de lo anterior se suscribe en tres (3) originales de igual tenor y validez.

Por el ADQUIRENTE se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) en dos originales del mismo tenor para cada una de las partes.

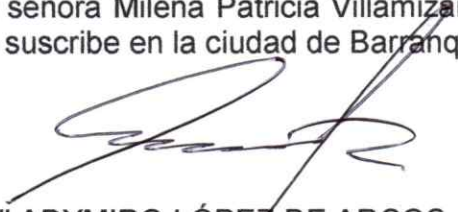
JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Liquidador
VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S – En liquidación judicial

Por el TRADENTE se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte de (2020).




ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO
Representante Legal
INVERSIONES TURISTICAS PUNTA ESPADA S.A.

En señal de conocimiento y aceptación de lo que a éste corresponde, lo suscriben la señora Milena Patricia Villamizar Molina y el señor Wladymiro López de Arcos, lo suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de julio de 2020.



WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS
C.C. No. 79.797.716 de Bogotá



MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA
C.C.22.504.395 de Barranquilla